

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/DI/N° 219/2021

La Paz, 12 MAR 2021

MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/DI/N°1312/2018 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y AUTORIZA OPERACIONES DE VENTA EN REPORTO

(Trámite N° 117035)

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, el Informe APS/DI/57/2021 de 11 marzo de 2021, el Informe Legal APS/DJ/169/2021 de 11 de marzo de 2021 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5, parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones (Ley N°065), señala que en el Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones, se administra el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 065, establece que *"Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo."*

Que, conforme al artículo 147 de la Ley N° 065, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que, el artículo 140 de la Ley N°065, señala que los recursos de los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser invertidos exclusivamente en Valores o Instrumentos Financieros de oferta pública, a través de mercados primarios y secundarios autorizados de acuerdo a la reglamentación de la citada Ley.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, que reglamenta la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), respecto a la Administración del Portafolio de Inversiones, señala lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 7.- (ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES). Los saldos de los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez deberán ser invertidos por la Entidad Gestora exclusivamente en valores de oferta pública y en los mercados financieros autorizados de acuerdo al reglamento respectivo"

emitido por la Entidad encargada de Regulación, considerando al menos los siguientes límites:

- a) No más del diez por ciento (10%) del valor del fondo deberá estar invertido en valores de un solo emisor o un grupo de emisores vinculados, de acuerdo a reglamento.
- b) No más del veinte por ciento (20%) de los valores deberá pertenecer a una misma serie, de acuerdo a reglamento.
- c) No más del diez por ciento (10%) del valor del fondo deberá estar invertido en acciones de un mismo emisor o grupo de emisores vinculados, de acuerdo a reglamento.
- d) Operaciones de reporto menores a 90 días hasta el cuarenta por ciento (40%) del Fondo.

La inversión en valores de corto y largo plazo emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, no estará sujeta a los límites establecidos en el presente Decreto Supremo."

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, establece que el objeto, es la transferencia de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) por parte de Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, el artículo 2, parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333, establece que a partir del 2 de enero de 2018, la Gestora se hará cargo de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS, emitió el Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

Que, el artículo 41 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335, establece que: *"Las operaciones de reporto que la Entidad Gestora realice deberán efectuarse de acuerdo a la Resolución Administrativa SPVS-IV-N°800 de fecha 1° de octubre de 2007, o la normativa vigente aplicable emitida por la SPVS, a través de la Intendencia de Valores."*

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IV-N°800 de 01 de octubre de 2007 emitida por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros – SPVS, aprueba la Regulación para Operaciones de Reporto.

Que, al artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Resolución ASFI 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, aprueba y pone en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores, cuyo Reglamento para Operaciones de Reporto, en el Título IV, Libro 4°, establece las normas y procedimientos que regulan las operaciones de reporto bursátiles en el mercado de valores nacional.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de septiembre de 2018, ésta Autoridad emite la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1312/2018 para la implementación y aprobación del Manual de Cuentas para el Fondo de Renta Universal de Vejez FRUV, a ser utilizado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, posteriormente, en fecha 29 de enero de 2019, esta entidad reguladora emite la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N°139/2019, que complementa el Manual de Cuentas para el Fondo de Renta Universal de Vejez FRUV, a ser utilizado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, con los encabezados denominados Títulos V y Título VI, que contienen instrucciones técnicas para el Formato de Envío de Información y el Reporte de Notas Explicativas, de envío diario de información.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota GP/GNIR/EX/457/2020 de 09 de noviembre de 2020, la Gestora comunicó a esta Autoridad las gestiones que realizó con el Banco Central de Bolivia para participar en operaciones de venta Reporto, comunicando la imposibilidad de la misma para obtener recursos de liquidez para el pago de la Renta Dignidad.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez de 28 de noviembre de 2007, las fuentes de financiamiento del FRUV, son las siguientes:

- El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las Prefecturas (actualmente Gobernaciones), Municipios, Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación.
- Los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos.

Que, asimismo, la Disposición Sexta y Décima Primera de las Disposiciones Adicionales, contempladas por la Ley N° 1356 de Presupuesto General del Estado Gestión 2021 de 28 de diciembre de 2020, disponen que:

“SEXTA. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018, incluyendo el inciso e), quedando redactado de la siguiente manera:

“I. Los montos recaudados por la ATT, a partir de la gestión 2019, por conceptos de asignación y uso de frecuencias, multas, remates de bienes, ejecución de boletas de garantía, excedentes de transferencias a nuevos titulares y aportes obligatorios previstos en el numeral 3 del Artículo 66 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, “Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación”, serán depositados al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, previa deducción:

...e) Del cuatro por ciento (4%) para financiar el pago de la Renta Dignidad;”

“DÉCIMA PRIMERA. Se incorpora el inciso c) al Artículo 9 de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de Renta Universal de Vejez, con el siguiente texto:

“c) Otras fuentes de financiamiento.”

Que, no obstante de lo señalado, el Informe INF.DI/57/2021 de 11 de marzo de 2021, señala que en las últimas gestiones los recursos que ingresan al FRUV, son menores a las obligaciones que debe pagar el Fondo y se presenta un déficit mensual aproximado de más de Bs.200 Millones, mismos que fueron cubiertos por la liquidez del FRUV, siendo insuficientes las fuentes de financiamiento actuales.

Que, mediante nota GP/GNIR/EX/468/2020 de 17 de noviembre de 2020 la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, remitió a esta Autoridad la proyección realizada del FRUV estimando que los recursos de liquidez se agotarían en el mes de febrero de 2021 para cumplir con el pago del beneficio de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Que, de acuerdo a la situación actual de requerimiento inmediato de liquidez para el FRUV, es necesaria la autorización y emisión de normativa para que la Gestora Pública pueda realizar operaciones de venta en reporto de valores de la cartera de inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez, de manera transitoria y hasta que se pueda obtener nuevas fuentes de financiamiento para el pago de beneficios, debiendo establecerse las directrices pertinentes al efecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°27322 de 10 de diciembre de 2020, el Lic. Oscar Ferrufino Morro ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el “Manual de Cuentas para el Fondo de Renta Universal de Vejez – FRUV a ser utilizado por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N°1312/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, incorporando al “Título II. Plan de Cuentas” y “Título III - “DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA”, las cuentas, descripción y dinámicas especificadas en los Anexos 1 al 6 para la habilitación de Venta en Reporto de valores pertenecientes a la Cartera de Inversiones del FRUV, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Autorizar a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, realizar operaciones de Venta en Reporto de valores pertenecientes a la Cartera de Inversiones del FRUV, como medida transitoria para la obtención de liquidez a corto plazo, hasta que el Fondo consiga nuevas fuentes de financiamiento. Los recursos obtenidos de las operaciones realizadas solamente podrán ser destinados exclusivamente para el pago de la Renta Dignidad.

TERCERO.- El costo del financiamiento de los recursos de liquidez a través de la operación de Venta en Reporto, deberá ser asumido por el FRUV.

CUARTO.- Se prohíbe a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, realizar operaciones de venta en reporto cuando el costo de esta operación tenga afectación al costo de adquisición del valor.

QUINTO.- A efecto de la apropiación de las cuentas contables establecidas en el Anexo N°1, la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, debe aplicar el esquema contable detallado en el Anexo N°7, que también forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- El reporte diario de inversiones de las operaciones de venta en reporto será normado mediante Circular.

SÉPTIMO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del día siguiente hábil administrativo de su notificación.

OCTAVO.- La Dirección de Prestaciones y la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS quedan encargadas de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Oscar Ferrufino Morro
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:45 del día 15
de MARZO de 2021 notifique con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 219/2021 de
fecha 12-MAR-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA GESTORA PÚBLICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N° 1
CUENTAS A INCLUIR EN EL PLAN DE CUENTAS

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN
(...)	
1.2.4.03	TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO
1.2.4.03.1	TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/N
1.2.4.03.1.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
1.2.4.03.2	TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/E
1.2.4.03.2.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
1.2.4.03.3	TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M.N.C.M.V
1.2.4.03.3.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
1.2.4.04	RENDIMIENTOS DEVENGADOS SOBRE TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO
1.2.4.04.1	RENDIMIENTOS DEVENGADOS SOBRE TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/N
1.2.4.04.1.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
1.2.4.04.2	RENDIMIENTOS DEVENGADOS SOBRE TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/E
1.2.4.04.2.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
1.2.4.04.3	RENDIMIENTOS DEVENGADOS SOBRE TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/E
1.2.4.04.3.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
(...)	
2.4.2	OBLIGACIONES POR TÍTULOS EN REPORTO CON PACTO DE RECOMPRA
2.4.2.01	OBLIGACIONES POR TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO
2.4.2.01.1	OBLIGACIONES POR TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/N
2.4.2.01.1.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
2.4.2.01.2	OBLIGACIONES POR TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/E
2.4.2.01.2.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO

2.4.2.02	CARGOS DEVENGADOS POR TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO
2.4.2.02.1	CARGOS DEVENGADOS POR TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/N
2.4.2.02.1.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
2.4.2.02.2	CARGOS DEVENGADOS POR TÍTULOS VENDIDOS EN REPORTO M/E
2.4.2.02.1.X	ANALÍTICO POR TIPO DE INSTRUMENTO
(...)	
3.3.1.01.1.10	RESULTADO POR TÍTULOS EN REPORTO NEGATIVOS



OFM/EBP/JMQ/JVA/GYR/LVA
 Pág. 9 de 16



ANEXO N°2

CUENTA	Obligaciones por Títulos Vendidos en Reporto	CODIGO 2.4.2.01
GRUPO	OBLIGACIONES POR OPERACIONES BURSÁTILES A CORTO PLAZO	
SUBGRUPO	OBLIGACIONES POR TÍTULOS EN REPORTO CON PACTO DE RECOMPRA	
FUNCIÓN	Registrar los importes de los Valores que representan las obligaciones de operaciones de reporto, representa la obligación que tiene el FRUV de recomprar, en el plazo establecido, los Valores entregados en las operaciones de reporto	
DINÁMICA	Los saldos que presenten sus subcuentas deberán ser conciliados en forma diaria.	
CRÉDITOS	1. Por el importe del financiamiento obtenido por operaciones de reporto.	
DÉBITOS	1. Por los importes contabilizados cuando se efectúa la recompra de Títulos.	
SUBCUENTAS	2.4.2.01.1 Obligaciones por Títulos Vendidos en Reporto M/N 2.4.2.01.2 Obligaciones por Títulos Vendidos en Reporto M/E	
MONEDA	Moneda Nacional y Moneda Extranjera.	
ANALÍTICOS	Analítico por cada subcuenta y por tipo de instrumento.	



OFM/EBP/JMQ/JVA/GYR/LVA
Pág. 10 de 16

ANEXO N°3

CUENTA	Cargos Devengados por Títulos vendidos en Reporto	CODIGO 2.4.2.02
GRUPO	OBLIGACIONES POR OPERACIONES BURSÁTILES A CORTO PLAZO	
SUBGRUPO	OBLIGACIONES POR TÍTULOS EN REPORTO CON PACTO DE RECOMPRA	
FUNCIÓN	Esta cuenta registra los importes correspondientes a los cargos devengados y no pagados a la fecha de información.	
DINÁMICA		
CRÉDITOS	1. Por los cargos generados correspondiente a los títulos vendidos en reporto con pacto de recompra.	
DÉBITOS	1. Por el pago desde las cuentas administradoras de cartera.	
SUBCUENTAS	2.4.2.02.1 Cargos Devengados por Títulos vendidos en Reporto M/N 2.4.2.02.2 Cargos Devengados por Títulos vendidos en Reporto M/E	
MONEDA		
ANALÍTICOS	Moneda Nacional y Moneda Extranjera. Analítico por cada subcuenta y por tipo de instrumento.	

OFM/EBP/JMQ/JVA/GYR/LVA
Pág. 11 de 16

ANEXO N°4

CUENTA	Títulos Vendidos en Reporto	CODIGO 1.2.4.03
GRUPO	INVERSIONES EN EL PAÍS	
SUBGRUPO	OPERACIONES DE REPORTO	
FUNCIÓN	En esta cuenta se registran los Valores y derechos que adquiere la Gestora para el FRUV a consecuencia de la realización de Operaciones de Reporto de Valores que se hallan inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, y registrados en una Bolsa de Valores, cuando el FRUV actúa como reportado.	
DINÁMICA		
DÉBITOS	1. Por el importe que corresponda a la negociación de la inversión.	
CRÉDITOS	1. Por la recompra del valor reportado.	
SUBCUENTAS	1.2.4.03.1 Títulos Vendidos en Reporto M/N 1.2.4.03.2 Títulos Vendidos en Reporto M/E 1.2.4.03.3 Títulos Vendidos en Reporto M.N.C.M.V	
MONEDA	M.N.C.M.V	
ANALÍTICOS	Moneda Nacional, Moneda Extranjera y Moneda Nacional con mantenimiento de valor. Por cada subcuenta y por tipo de instrumento.	



OFM/EBP/JMQ/JVA/GYR/LVA
Pág. 12 de 16

ANEXO N°5

CUENTA	Rendimientos Devengados sobre Títulos Vendidos en Reporto	CODIGO 1.2.4.04
GRUPO	INVERSIONES EN EL PAÍS	
SUBGRUPO	OPERACIONES DE REPORTO	
FUNCIÓN	Esta cuenta registra el importe correspondiente a los rendimientos devengados y no percibidos a la fecha de información.	
DINÁMICA		
DÉBITOS		
CRÉDITOS	1. Por los intereses ganados correspondiente a su inversión. 1. Por el traspaso a las cuentas administradoras de cartera	
SUBCUENTAS	1.2.4.04.1 Rendimientos Devengados sobre Títulos Vendidos en Reporto M/N 1.2.4.04.2 Rendimientos Devengados sobre Títulos Vendidos en Reporto M/E 1.2.4.04.3 Rendimientos Devengados sobre Títulos Vendidos en Reporto M.N.C.M.V	
MONEDA	Moneda Nacional, Moneda Extranjera y Moneda Nacional con mantenimiento de valor.	
ANALÍTICOS	Por subcuenta y por tipo de instrumento.	



OFM/EBP/JMQ/JVA/GYR/LVA
Pág. 13 de 16

ANEXO N°6

CUENTA	Resultados del Ejercicio	CODIGO 3.3.1.01
GRUPO	RESULTADOS DEL FONDO	
SUBGRUPO	RESULTADOS DEL FONDO	
FUNCIÓN	Registrar en bolivianos los rendimientos diarios obtenidos por las inversiones del FRUV, deducidas de comisiones para ser distribuido entre las restantes cuentas integrantes del patrimonio.	
DINÁMICA	Esta cuenta debe saldarse diariamente.	
CRÉDITOS	1. Por el rendimiento positivo diario generado por las inversiones del FRUV. 2. Por los intereses ganado por las disponibilidades del Fondo en cuentas bancarias. 3. Por los ingresos originados por diferencias de cambio en Moneda Extranjera. 4. Por los aportes regularizadores que deba realizar la Gestora para compensar pérdidas de rendimientos imputables a su propia responsabilidad por egresos indebidos.	
DÉBITOS	1. Por el rendimiento negativo diario generado por las inversiones del FRUV. 2. Por los gastos devengados por concepto de comisiones. 3. Por pérdidas originadas por diferencias de cambio en Moneda Extranjera.	
SUBCUENTAS	3.3.1.01.1 Resultado del Fondo	
MONEDA	Moneda Nacional	
ANALÍTICOS	3.3.1.01.1.01 Resultado de inversiones positivas 3.3.1.01.1.02 Resultado intereses sobre cuentas corrientes 3.3.1.01.1.03 Resultados por diferencia de cambio positivo 3.3.1.01.1.04 Otros resultados positivos 3.3.1.01.1.05 Resultados de Inversiones Negativos 3.3.1.01.1.06 Resultados por diferencia de cambios negativos	

	3.3.1.01.1.07 Otros resultados negativos
	3.3.1.01.1.08 Inscripción y Mantenimiento de Valores en cuenta Renta fija
	3.3.1.01.1.09 Inscripción y Mantenimiento de Valores en cuenta Renta variable
	3.3.1.01.1.10 Resultado por títulos en reporto Negativos (*)

(*) Cuenta Analítica Incluida

ANEXO N°7
ESQUEMA CONTABLE
VENTA DE TÍTULOS EN REPORTO CON PACTO DE RECOMPRA
(Ejemplo de un Título con un Valor de Bs10,000)

☐ **Por el registro del importe recibido por la venta y la obligación de recomprar los títulos**

	CÓDIGO	DETALLE	DEBE	HABER
(1)	1.1.2.02.x.xx	Bancos Administración de Cartera	10,000.00	
(2)	2.4.2.01.x.xx	Obligaciones por Títulos Vendidos en Reporto		10,000.00

☐ **Por la reclasificación de la inversión**

	CÓDIGO	DETALLE	DEBE	HABER
(2)	1.2.4.03.x.xx	Títulos Vendidos en Reporto	10,000.00	
(1)	1.2.1.01.x.xx	Inversiones en el Tesoro General de la Nación		10,000.00

☐ **Por el rendimiento devengado de la inversión vendida con pacto de recompra**

	CÓDIGO	DETALLE	DEBE	HABER
(2)	1.2.4.04.x.xx	Rendimientos Devengados sobre Títulos Vendidos en Reporto	1,500.00	
(1)	3.3.1.01.1.01	Resultado Inversiones Positivas		1,500.00

☐ **Por los cargos devengados sobre la obligación**

	CÓDIGO	DETALLE	DEBE	HABER
(2)	3.3.1.01.1.10	Resultado por títulos en Reporto Negativos	800.00	
(2)	2.4.2.02.x.xx	Cargos devengados por Títulos Vendidos en Reporto		800.00

☐ **Vencimiento de la Operación, se cancela la obligación**

	CÓDIGO	DETALLE	DEBE	HABER
(2)	2.4.2.01.x.xx	Obligaciones por Títulos Vendidos en Reporto	10,000.00	
(2)	2.4.2.02.x.xx	Cargos devengados por Títulos Vendidos en Reporto	800.00	
(1)	1.1.2.02.x.xx	Bancos Administración de Cartera		10,800.00

Vencimiento de la Operación, reclasificación de los títulos

	CÓDIGO	DETALLE	DEBE	HABER
(1)	1.2.1.01.x.xx	Inversiones en el Tesoro General de la Nación	10,000.00	
(2)	1.2.4.03.x.xx	Títulos Vendidos en Reporto		10,000.00

- (1) Cuentas existentes en el Plan de Cuentas, utilizadas de ejemplo de la Operación Cuentas Propuestas a Incluir en el Plan de Cuentas, a nivel "Cuenta"; las
- (2) Subcuentas
- y Analíticas, corresponden de acuerdo a la moneda y tipo de instrumento .



OFM/EBP/JMQ/JVA/GYR/LVA
Pág. 16 de 16